

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del inciso 11 del artículo 100 de la Constitución Nacional para que, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros informe sobre los puntos que a continuación se detallan, referidos al salario mensual (incluido adicionales, bonos, premios y gastos de representación), que cobran los miembros de los directorios (incluidos: presidente/a, vicepresidentes/as, vocales, etc.) de las siguientes empresas, sociedades, entes y organismos públicos nacionales:

1. YPF Sociedad Anónima -YPF-.
2. AySA Sociedad Anónima -AySA-.
3. Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima.
4. Banco de Inversión y Comercio Exterior -BICE-.
5. Banco Hipotecario Sociedad Anónima.
6. Banco Central de la República Argentina.
7. Banco de la Nación Argentina.
8. Seguros de Depósitos Sociedad Anónima -SEDESA-.
9. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI-.
10. Fondo de Garantía de Sustentabilidad -FGS-.
11. Energía Argentina Sociedad Anónima -ENARSA-.
12. Yacimientos Carboníferos de Río Turbio -YCRT-.
13. Yacimiento Minero Agua de Dionisio -YMAD-.
14. Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado -RTA-
15. Telam Sociedad del Estado.
16. Casa de la Moneda Sociedad del Estado.
17. Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima -NASA-.

18. Dioxitek Sociedad Anónima.
19. Intercargo Sociedad Anónima.
20. Administradora de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.
21. Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" S.A. -FADEA-.
22. Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.
23. Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima -
ARSAT-
24. Veng Sociedad Anónima.
25. Corporación Mercado Central Sociedad del Estado.
26. Centro de Ensayos de Alta Tecnología Sociedad Anónima.
27. Belgrano Cargas y Logística Sociedad del Estado.
28. Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado.
29. Talleres Navales Dársena Norte SACIYN -TANDANOR-.
30. Corredores Viales Sociedad Anónima.
31. Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado -
EANASE-
32. Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima -LAFSA-.
33. Administración General de Puertos Sociedad del Estado -AGPSE-.
34. Construcción de Viviendas para la Armada -COVIARA-.
35. Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima -PTC-.
36. Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima -INTEA-.
37. Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.
38. Educ AR. -EDUCAR-.

PAULA OLIVETO LAGO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto tomar conocimiento del salario mensual (incluidos adicionales, bonos, premios y gastos de representación), que cobran los miembros de los directorios (incluidos: presidente/a, vicepresidentes/as y vocales) de las múltiples empresas, sociedades, entes y organismos públicos nacionales.

La información gubernamental que arroja la web del Gobierno Nacional sobre las empresas públicas se encuentra desactualizada y es parcial y no se especifica en forma fehaciente los salarios que cobran los miembros de los diferentes directorios.

Nos encontramos ante una aguda crisis de la economía argentina y algunos salarios en diferentes organismos de la administración pública, según información relevada de algunos medios periodísticos, se encuentra bastante por encima del promedio.

Como sabemos que las remuneraciones de las altas autoridades de los mencionados entes descentralizados superan holgadamente los salarios de los/as Ministros/as, consideramos conveniente que se envíe la información solicitada.

En Argentina las empresas públicas tienen un impacto económico y social significativo y el Gobierno Nacional es accionista mayoritario o minoritario en un gran número de ellas. Específicamente, existe un multiplicidad de empresas de propiedad estatal, si incluimos aquellas en las que el Estado (de diferentes jurisdicciones) tiene participación accionaria.

En relación a la participación estatal en las empresas y/o entes públicos la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional, Ley N° 24.156, en su artículo 8, establece que las empresas que forman parte del Sector Público Nacional son: *“todas aquellas Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias”*.

Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria son todas aquellas sociedades anónimas en las que el Estado Nacional o los organismos estatales legalmente autorizados son titulares de acciones que representen por lo menos el 51 % del capital social y que resulta suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias (Ley N° 19.550, arts. 308 a 312). Por otro lado, se denomina sociedad de economía mixta la que forma el Estado Nacional o las entidades administrativas autárquicas dentro de sus facultades legales, por una parte, y los capitales privados por la otra (Ley N° 12.962). La distinción más importante entre las sociedades mixtas y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria es que en las primeras la participación estatal es estatutaria y permanente, mientras que en las últimas es accidental e informal. En las primeras, el acta de creación determina imperativamente el modo y el porcentaje de participación del estado en la sociedad; en las segundas, en cambio, el estado participa en la sociedad a través de la adquisición de acciones sin el compromiso de seguir integrando la sociedad en un futuro, existiendo la posibilidad de venderlas sin afectar la sociedad. Por otro lado, las sociedades del estado son aquellas que, con exclusión de toda participación de los capitales privados, constituye el Estado Nacional para desarrollar actividades de carácter industrial, comercial o explotar servicios públicos. Las mismas se someterán, en su constitución y funcionamiento, a las normas que regulan las sociedades anónimas (Ley N° 20.705). Al interior de la categoría “otras organizaciones empresariales” que la Ley de Administración Financiera menciona y que suponen

la participación mayoritaria del Estado Nacional en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación de esta iniciativa.

PAULA OLIVETO LAGO